

Ministerio de Justicia, Instrucción  
y Culto.

Dirección General, 6 de febrero de 1909.

Señor Director de la Penitenciaría.

Nº 509

En la fecha este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Tomás Rendón, la pena de Penitenciaría en tercer grado término mínimo, ó sean diez años de esa pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal descontándose del tiempo expresado, el de la carcelería que ha sufrido el reo y que empezó en veinticinco de diciembre de mil novecientos tres;--Díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena!"

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.º

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

ma, a 24 de Marzo de 1909.



Se sigue copia del testimonio  
de su referencia en el libro respectivo, con  
su recibo y archivero.

Portillo



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

David Jeta Escribano  
de Estado de la Provincia de Yslay  
C.

Certifica: que en el sumario criminal  
segundo, contra Jomas Rondon, por el homicidio en  
multa a la persona de Guillermo Conales, en el  
Pago de Cocota (Valle de Jumbo) de la Provincia  
de Yslay, se encuentran los extractos que copiados  
son del tenor siguiente: « Mejia Abril doce  
de mil novecientos cinco. - Guardese y cumplase lo  
resuelto por el Superior Tribunal, y en su conse-  
cuencia, expedase por el actuario copia certificada  
de las sentencias de primera y segunda instancia las que  
se remitan a la autoridad politica, para que seierte  
la renuncia del reo Jomas Rondon, que se encuentra  
en la Carcel de Arequipa, a que se cumpla su con-  
dena en el paripato, oficiandose al Presidente  
de la Junta de Registro, poniendole en conocimiento  
la pena de inhabilitacion absoluta que se le ha im-  
puesto al reo Jomas Rondon, vecino del Pago de  
Cocota del Distrito de Cochabamba - una rubrica de  
Juan Juez - Ante mi - David Jeta - Mo-  
deudo Mayo veintisiete de mil novecientos cinco - En  
el sumario organizado para descubrir el autor de  
la muerte de Guillermo Conales en el que se han ab-  
suelto las citas mas indispensables y practicadas  
las diligencias conducentes al esclarecimiento del  
delito. - Fitos, de conformidad en lo determinado

Secret.  
Inhabilitacion

Inhabilitacion

por el Ministerio Fiscal y teniendo en consideracion  
que la existencia del cuerpo del delito, esta compr  
bado en la partida de defuncion de fogos venidos  
y en el reconocimiento practicado por los peritos  
a fogos ocho, unificando a fogos veintinueve  
que resulta de que las heridas que se le habian  
inferido a Carrales eran mortales, tanto por su  
naturaleza como por su situacion; y que las  
declaraciones de los testigos Federico Salavera  
a fogos diez, Fernando Calveira a fogos veintiseis,  
Nicolas Velaz a fogos doce y veintia y Eduardo  
Rechea a fogos trece y veintia; esta tambien  
causada plenamente la culpabilidad del reo  
Thomas Rondon; pues Salavera le dijo a Ron  
don que por no haberse querido retirar de Carr  
ales, se vio obligado a darle los garrotazos, Cal  
veira lo encontro tirado en el suelo quejandose  
que le dolia mucho la cabeza y que se le ca  
lia la sangre de las narices, asegurandole que  
Thomas Rondon le habia dado tres garrotazos  
Nicolas Velaz presencio que Rondon le dio  
a Carrales un garrotazo en la espalda y  
otro en la cabeza que lo derribo al sue  
lo, declarando lo mismo Eduardo Re  
chea; que resultando merito bastante  
para pasarse al plenario, se dio por  
terminado el sumario, librandose man  
damiento de prision en forma contra el delin



Sello 79 - de OFICIO

Se tiene y do se le su confesion a este preciamete  
 # Molina # Cabo en Daniel Vela # Cu  
 quipa a quince de Marzo de mil novecientos  
 cinco # *Ditosos*, # *Tritos*; por los mis  
 mos fundamentos persistentes de la sentencia  
 apelada, su fecha siete de Enero ultimo, co  
 rriente a fijos treinta y seis vuelta, que condena  
 al acusado Fermis Ronzon a la pena de peni  
 tenciaria en tercer grado: la confirmaron; y  
 considerando que deben tenerse en cuenta, a favor  
 del reo, las circunstancias atenuantes de ha  
 ber sido amenazado por la victima, como lo  
 pide el Señor Fiscal, y la de haber tenido lugar  
 el crimen bajo la accion del Alcohol que veian  
 ambos combatientes: rebajaron dos terminos de la  
 reprimida pena, quedando reducida esta a diez años  
 de penitenciaria, con las accesorias de ley i des  
 contandose el tiempo de carceria sufrida, y los  
 colocieron # Polas # Salavera # Montoya #  
 Solo Delgado

*Resolución del Superior Tribunal*

Es conforme con su original el que en caso necesario me remitiré y  
 en cumplimiento de mandato superior expido el presente en  
 Moja a quince de Abril de mil novecientos cinco. Con  
 ple su conchega el veintidueno de Diciembre de mil novecientos  
 trece

*Daniel Vela*

*MF*  
 Molina